



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N°067-2023-REP LE/JLRL-GRC del 11 de mayo de 2023 y la Carta N°068-2023-REP LE/JLRL-GRC del 12 de mayo de 2023, presentadas por Consultor de Obra Ing. **JOSE LUIS ROZAS LATORRE**, encargado de la Supervisión de Obra; el Informe N°000294-2023-GRC/BAS-OCV del 24 de agosto de 2023 e Informe N°000308-2023-GRC/BAS-OCV del 05 de setiembre de 2023, de la Coordinadora de Obra; el Informe N°003352-2023-GRC/OCV del 05 de setiembre de 2023 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°003131-2023-GRC/GRI del 05 de setiembre de 2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2022, se suscribió el Contrato N°036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con el contratista **VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A.**, para la **“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSE OLAYA – CALLAO”**, **CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N°2112478**;

Que, mediante Resolución Gerencial N°000003-2023-GRC/GA de fecha 17 de enero de 2023, rectificadas mediante Resolución Gerencial N°000007-2023-GRC/GA de fecha 27 de enero de 2023, en el extremo de la fecha de término de plazo de ejecución de obra; se declaró PROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N°01 por catorce (14) días calendario, solicitado por el contratista **VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A.**, en relación al Contrato N°036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO; siendo la nueva fecha de término del plazo de obra el día 09 de octubre de 2023, por los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial N°000118-2023-GRC/GA de fecha 05 de mayo de 2023, se declaró PROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N°03 por ochenta y dos (82) días calendario, solicitado por el contratista **VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A.**, en relación al Contrato N°036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO; siendo la nueva fecha de término del plazo de obra el día 30 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial N°000144-2023-GRC/GA de fecha 25 de mayo de 2023, se declaró PROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N°04 por veintisiete (27) días calendario, solicitado por el contratista **VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A.**, en relación al Contrato N°036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO; siendo la nueva fecha de término del plazo de obra el día 26 de enero de 2024, por los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, con fecha 25 de agosto de 2022, se suscribió el Contrato N°024-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con el Ing. **JOSE LUIS ROZAS LATORRE**, para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A LAS NUEVAS NORMAS DE SALUD PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA PIP: “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSÉ OLAYA – CALLAO”**;

Que, mediante Carta N°067-2023-REP LE/JLRL-GRC del 11 de mayo de 2023 el Consultor de Obra Ing. **JOSE LUIS ROZAS LATORRE**, encargado de la Supervisión de Obra, remite



el Informe Técnico N°0010-2023-JMHL/JS que contiene el sustento técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, generada por la Ampliación de Plazo N°01 por catorce (14) días calendario a favor del contratista **VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A.**, por la causal de Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; motivo por el cual, precisan que a la supervisión de Obra le correspondería la misma Ampliación, por estar vinculado directamente al Contrato Principal de la Obra;

Que, mediante Carta N°068-2023-REP LE/JLRL-GRC del 12 de mayo de 2023, el Consultor de Obra Ing. **JOSE LUIS ROZAS LATORRE**, encargado de la Supervisión de Obra, remite el Informe Técnico N°0011-2023-JMHL/JS que contienen el sustento técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, generada por la Ampliación de Plazo N°03 por ochenta y dos (82) días calendario a favor del contratista **VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A.**, por la causal de Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; motivo por el cual, precisan que a la supervisión de Obra le correspondería la misma Ampliación, por estar vinculado directamente al Contrato Principal de la Obra;

Que, mediante Informe N°000294-2023-GRC/BAS-OCV del 24 de agosto de 2023, la Ing. Bella Flor Alva Santa Cruz, Coordinadora de Obra; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N°01, señalando entre otros:

“(…) hasta la actualidad LA ENTIDAD, a través de los actos resolutivos correspondientes, aprobó 03 ampliaciones de plazo para la ejecución de la obra, siendo así que el plazo contractual inicial de 360 D.C., se ha incrementado en 123 días D.C., alcanzando un plazo total acumulado vigente de 483 D.C., y siendo la nueva fecha de culminación vigente el 26/01/2024.

Consecuentemente, en amparo del numeral 3 del art. 142 y art. 199.7 del RLCE, producto de las ampliaciones otorgadas al contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, como es el caso en particular del Contrato N°024-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO correspondiente al servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra.

(…)

Al respecto, se advierte que la ampliación de plazo objeto de análisis, incrementa en 123 días el plazo de la supervisión para la ejecución de obra, quedando en 483 D.C., concordante con el plazo de ejecución de obra vigente, en esa línea, se concluye que el nuevo plazo de ejecución del servicio de supervisión que incluye supervisión en la ejecución, recepción y liquidación de obra alcanza un total de 528 D.C.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En amparo del numeral 3 del art. 142 y art. 199.7 del RLCE, producto de las ampliaciones otorgadas al contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Producto del análisis efectuado, en marco de la base legal aplicada, a razón de la aprobación de las AMPLIACIONES N°01, N°03 y N°04 al contrato de ejecución de obra, autorizada por la Entidad, siendo que se requiere de las prestaciones de supervisión que resultan indispensables para el adecuado control de la obra, el suscrito concluye que considera PROCEDENTE LA APROBACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 CORRESPICIENTE AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA: “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSÉ OLAYA – CALLAO”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N°2112478, vinculado al CONTRATO N°024-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, POR EL PLAZO DE 123



D.C.. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, QUEDANDO EN 483 D.C., CONCORDANTE CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, EN ESA LINEA EL NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN QUE INCLUYE SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA ALCANZA UN TOTAL DE 528 D.C. (...).”

Que, mediante Informe N°000060-2023-GRC/OLH-OCV del 04 de setiembre de 2023, el Abog. Omar Anselmo Lozano Huamaní, Asesor Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a dicha Jefatura, la opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N°01, solicitado por el Supervisor de Obra, precisando lo siguiente: *“(...) De lo expuesto líneas anteriores, es pertinente concluir que resulta PROCEDENTE la aprobación de Ampliación de Plazo N°01, habiendo verificado el cumplimiento del marco normativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, lo cual sustenta el presente informe legal. Asimismo, se encuentra sustentado en la emisión del Informe Técnico N°000294-2023-GRC/BAS-OCV de la Coordinadora de Obra quien sustenta en PROCEDER la Ampliación de Plazo N°01.”;*

Que, mediante Informe N°000308-2023-GRC/BAS-OCV del 05 de setiembre de 2023, la Ing. Bella Flor Alva Santa Cruz, Coordinadora de Obra, señala: *“... en bases a los fundamentos expuestos, con la conformidad de esta coordinación y profesional de área legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, se recomienda, previa conformidad del área usuaria, la derivación del presente a la Gerencia de Administración, en aras de que en cumplimiento de sus facultades, realice los actos administrativos contractuales que correspondan en relación a la APROBACIÓN DE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE SUPERVISIÓN, FUNDAMENTADO EN LOS ACTUADOS ADJUNTOS, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.”;*

Que, mediante Informe N°003352-2023-GRC/OCV del 05 de setiembre de 2023, la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención a los informes precedentes, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la conformidad sobre la procedencia de Ampliación de Plazo N°01 de la Supervisión de Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSÉ OLAYA – CALLAO”**, por la Ampliación de Plazo N°01 de la Obra, por el plazo de ciento veintitrés (123) días calendario, solicitando la aprobación correspondiente;

Que, mediante Memorando N°003131-2023-GRC/GRI del 05 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración los actuados relacionado a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 presentado por el Consultor de Obra Ing. **JOSE LUIS ROZAS LATORRE**, solicitando la aprobación de acuerdo a la recomendación efectuada por la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, si bien la Coordinadora de Obra, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Gerente Regional de Infraestructura, solicitan se emita el acto resolutorio aprobando la Ampliación de Plazo N°01, en mérito a lo dispuesto en el numeral 15 del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N°296 del 26 de octubre de 2022; sin embargo, debe entenderse que la aprobación de la presente Ampliación de Plazo N°01 se ampara en lo dispuesto en el numeral 11 del mencionado artículo de la referida Resolución que delega facultades al Gerente de Administración para: *“Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de conformidad a las normas de contrataciones del Estado vigentes”;*

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece *“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...).”;*

Que, por su parte el numeral 187.1 del artículo 187 de la norma acotada precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;



Que, la Opinión N° 154-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala, “*Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.*”

*Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.”*

Que, la referida Opinión también señala lo siguiente: “*De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a las adicionales de obra), **no originen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, sino que impliquen la paralización de la obra –lo cual supone que el control efectivo por parte del supervisor se interrumpe por determinado tiempo– corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión.***”;

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone lo siguiente: “*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal*”; tal como es el caso del contrato de supervisión de obra;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado y estando a los informes emitidos por parte de la Coordinadora de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por la Oficina de Construcción y Viabilidad y la Gerencia Regional de Infraestructura, consideran procedente la Ampliación de Plazo N°01 por el plazo de ciento veintitrés (123) días calendario solicitado por el Consultor de Obra Ing. **JOSE LUIS ROZAS LATORRE**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Viabilidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de **Ampliación de Plazo N°01**, por el plazo de **ciento veintitrés (123) días calendario** solicitado por el Consultor de Obra Ing. **JOSE LUIS ROZAS LATORRE**; respecto al Contrato N°024-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO suscrito el 25 de agosto de 2022, para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A LAS NUEVAS NORMAS DE SALUD PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA PIP: “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSÉ OLAYA – CALLAO”**, con lo cual el nuevo plazo de ejecución del servicio de supervisión de obra que incluye supervisión en la ejecución, recepción y liquidación de obra alcanza un total de quinientos veintiocho (528) días calendario, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°000294-2023-GRC/BAS-OCV e Informe N°000308-2023-GRC/BAS-OCV, de la Coordinadora de Obra, el Informe N°000060-2023-GRC/OLH-OCV del Abogado de la Oficina de Construcción y Viabilidad, el Informe N°003352-2023-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Viabilidad, el Memorando N°003131-2023-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Consultor de Obra Ing. **JOSE LUIS ROZAS LATORRE**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, y a las áreas que correspondan, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente en físico a la Oficina de Logística, para la elaboración de la adenda y custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE